

Proceso de Filiación Natural de Margarita Monroy vs. Herederos determinados e indeterminados de Julio Cesar Montenegro. RAD: 2021-00174

pedro rojas gonzales <pedrorojasgonzales@hotmail.com>

Mar 5/10/2021 10:29 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>; chelorobin1971@hotmail.com <chelorobin1971@hotmail.com>; joseluisrodriguezburgos@hotmail.com <joseluisrodriguezburgos@hotmail.com>; tatianitacold@gmail.com <tatianitacold@gmail.com>

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO (CAQUETÁ)

Ciudad.

REF. Proceso de filiación natural de **MARGARITA MONROY** contra los herederos determinados **ROBINSON MONTENEGRO ARAUJO, NEIFI MONTENEGRO ARAUJO y DORILA ARAUJO DE MONTENEGRO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JULIO CESAR MONTENEGRO (Q.E.P.D)**. **RAD. 2021-00174-00**

PEDRO ROJAS GONZÁLEZ, actuando como apoderado judicial de los señores **ROBINSON MONTENEGRO ARAUJO, NEIFI MONTENEGRO ARAUJO y DORILA ARAUJO DE MONTENEGRO**, por este medio me permito adjuntar escrito de excepciones previas junto con sus anexos, para que sea incorporado al expediente.

Atentamente,

PEDRO ROJAS GONZÁLEZ

C.C. No. 12.114.174 de Neiva.

T.P. 36.379 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO (CAQUETÁ)

Ciudad.

REF. Proceso de filiación natural de **MARGARITA MONROY** contra los herederos determinados **ROBINSON MONTENEGRO ARAUJO, NEIFI MONTENEGRO ARAUJO** y **DORILA ARAUJO DE MONTENEGRO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JULIO CESAR MONTENEGRO (Q.E.P.D)**

RAD. 2021-00174-00

PEDRO ROJAS GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.174 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 36.379 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de **ROBINSON MONTENEGRO ARAUJO**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.672.843 de San Vicente del Caguán, **NEIFI MONTENEGRO ARAUJO**, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.644.536 de San Vicente del Caguán, y **DORILA ARAUJO DE MONTENEGRO**, mayor de edad y vecina de San Vicente del Caguán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.642.677 de San Vicente del Caguán, herederos determinados del señor **JULIO CESAR MONTENEGRO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.966.817, por medio de este escrito procedo a instaurar **EXCEPCIÓN PREVIA** de incapacidad o indebida representación del demandante o demandado, y de inexistencia del demandante o del demandado, conforme al numeral 3 y 4 del artículo 100 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La señora **MARGARITA MONROY** impetró ante su Despacho demanda de filiación natural contra mis poderdantes **ROBINSON MONTENEGRO ARAUJO, NEIFI MONTENEGRO ARAUJO** y **DORILA ARAUJO DE MONTENEGRO**.

SEGUNDO.- En la relación de las partes, se menciona como demandada a la señora **NEIFI MONTENEGRO ARAUJO**, con la cédula de ciudadanía No. 26.644.539, que no corresponde a los datos de identificación de la heredera determinada del señor **JULIO CESAR MONTENEGRO (Q.E.P.D)**.

TERCERO.- Por no cumplirse con los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, me permito invocar la excepción previa de inexistencia del demandante o del demandado.

CUARTO.- Adicionalmente, la demanda en cuestión se instauró con la intención de que se declare a **MARGARITA MONROY** como hija del extinto **JULIO CESAR MONTENEGRO (Q.E.P.D)**.

QUINTO.- Sin embargo, en el poder conferido por la demandante al abogado **JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS**, no se evidencia que el asunto esté determinado y claramente identificado, pues no se manifiesta el fin con el cual se instauró dicha demanda.

SEXTO.- Por lo anterior, me permito además invocar la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante o demandado, por no cumplirse con los requisitos del poder establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Declarar probada la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante o demandado.

SEGUNDA.- Declarar probada la excepción previa de inexistencia del demandante o del demandado.

TERCERA.- Condenar a la señora **MARGARITA MONROY**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La demanda con que se promueva todo proceso, tal como se consagra en el artículo 82 del Código General del Proceso, debe cumplir con ciertos requisitos, dentro de estos señalar:

"El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. (...)"
(Subrayado propio)

Por lo tanto, es deber del apoderado judicial asegurarse de identificar correctamente a las partes que pretende demandar, y en caso de desconocer algún dato, manifestarlo en la oportunidad pertinente.

Al mencionarse en la demanda a una persona llamada **NEIFI MONTENEGRO ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.644.539, no está haciendo referencia a la heredera determinada del señor **JULIO CESAR MONTENEGRO (Q.E.P.D)**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 26.644.536 de San Vicente del Caguán, lo que lleva a una inexistencia del demandado que no puede ser desconocida por el Juez.

Adicionalmente, el artículo 74 del Código General del Proceso establece que:

"(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)" (Subrayado propio)

Si bien es cierto, que se allegó junto con la demanda el documento por medio del cual la señora **MARGARITA MONROY** le confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE LUIS RODRÍGUEZ BURGOS** para iniciar y llevar hasta su terminación el proceso de filiación extramatrimonial en contra de mis representados, en calidad de herederos determinados del señor **JULIO CESAR MONTENEGRO (Q.E.P.D)**, éste poder esta indebidamente elaborado.

Lo anterior, debido a que como se evidencia en el documento que contiene el poder, en ninguna parte la señora **MARGARITA MONROY** manifiesta con exactitud la intención o finalidad con la cual pretende que el abogado **JOSE LUIS RODRÍGUEZ BURGOS** inicie un proceso de filiación en contra de mis representados.

La demanda de filiación natural busca que se le reconozca a una persona la calidad de hijo; por lo que en el poder debía manifestarse tal finalidad, y no solo hacer mención a que el apoderado quedaba facultado para iniciar y llevar hasta su terminación el proceso.

Es por lo anterior, que existe una indebida representación de la demandante, lo que genera una nulidad conforme al numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 74, 82, 100, 101 y 133 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, le solicito al señor Juez ordenar y decretar las siguientes pruebas:

➤ **DOCUMENTALES.** Sírvase, señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Cédula de ciudadanía de **NEIFI MONTENEGRO ARAUJO.**
2. Poder allegado con la demanda.

Del señor Juez,



PEDRO ROJAS GONZALEZ

C.C. 12.114.174 de Neiva

T.P. 36.379 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.644.536**
MONTENEGRO ARAUJO

APELLIDOS
NEIFI

NOMBRES

Neifi Montenegro Araujo

FIRMA



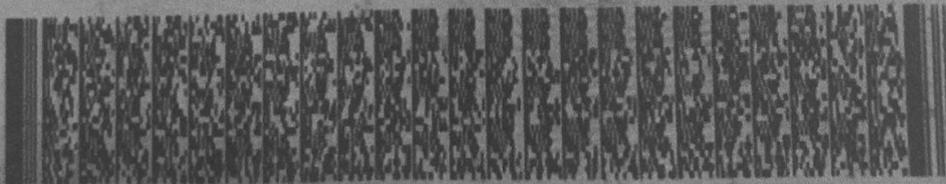
FECHA DE NACIMIENTO **18-AGO-1967**
SAN VICENTE DEL CAGUAN
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **AB+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-NOV-1985 SAN VICENTE DEL CAGUAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-1900100-00812839-F-0026644536-20160412

0049284354A 6

6673817234